

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de estos días, relativos al viage de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Córdoba 4 Abril, 9⁵⁰ mañana.

—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. y su Augusta Hermana presenciaron anoche los fuegos artificiales que se quemaron en la plaza de la Corredera. El inmenso gentío que se apiñaba en dicha plaza no cesó de vitorear á S. M. y á S. A. R. durante todo el tiempo de la función. Terminada esta, S. M. y S. A. R. se trasladaron á los hermosos salones del Circulo, que se hallaban ocupados por gran número de señoras y por todas las personas de distincion de Córdoba, leyéndose diferentes composiciones, que fueron sumamente aplaudidas.»

(Gaceta de 5 de Abril.)

Córdoba 5 de Abril, 1 mañana.

—El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros:

«Después de la visita á las Ermitas, del paseo á caballo por la Sierra, y de la gira en la preciosa posesion de Los Arcos, propiedad de los Marqueses de la Vega de Armijo, que obsequiaron á S. M. y A. R. y á toda su comitiva con un delicado almuerzo, ha tenido lugar la corrida de toros.»

Al terminarse, S. M. el Rey ha inspeccionado los cuarteles de caballeria, mientras que S. A. R. visitaba el convento de educacion de la Victoria.

Por la noche han asistido S. M. el Rey y su Augusta Hermana al teatro, donde han recibido una completa ovacion.»

Córdoba 5 Abril, 8³² mañana.

—El Gobernador al Excmo. Sr.

Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. han salido para esa á las seis en punto de la mañana, siendo despedidos con las mismas demostraciones de amor y respeto con que Córdoba los ha saludado constantemente desde el primer momento de su llegada.»

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, llegaron á esta Corte, sin novedad en su importante salud, ayer á las cinco de la tarde.

(Gaceta de 6 de Abril.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Negociado de minas.

Don Manuel Angulo Ballesteros, Caballero gran Cruz de la Real orden del mérito militar blanca y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Inocente Arza, y D. Donato Gomez vecino de Logroño de profesion Ayudante de obras públicas y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de hoy una solicitud de alumbramiento de aguas de cuatro hectáreas de estension en terreno situado en término de la villa de Albelda, parage que llaman Fungal cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cantera y prado de la dehesa boyal de Albelda, y el prado de la propiedad de D. Sinfiriano Casas, se colocará una estaca, y se medirán 400 metros á partir de este punto, y siguiendo la linea límite de dicha dehesa y prado. En los extremos de dicha linea, se levantarán perpendiculares á la misma en la direccion Sur, ó sea en

la parte de la dehesa boyal de 100 metros de longitud, y uniendo sus extremos, quedará determinado un paralelogramo de 4 hectáreas de superficie.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Mineria.

Logroño 4 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Seccion de Fomento.—Montes.

CIRCULAR.

En mi deseo de que tengan oportuna y exacta aplicacion las disposiciones vigentes relativas á conocer y corregir los daños y disfrutes fraudulentos que se produzcan en los montes públicos de esta provincia, y siendo varias las Alcaldias que al recibir las denuncias que por tal concepto les hacen los individuos de la Guardia civil, se limitan á transcribirlas á este Gobierno, en vez de proceder, desde luego, á la aplicacion de aquellas disposiciones, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes de esta provincia, acto continuo de que por los individuos de la Guardia civil, guardas jurados ó cualquier otro dependiente de la Autoridad, se les produzca alguna denuncia por daños ó aprovechamientos fraudulentos, ó por infraccion de las respectivas disposiciones, darán el oportuno resguardo al denunciante, y procederán á la instruccion de las correspondientes diligencias para esclarecer el hecho denunciado y sus circunstancias, y conocer la im-

portancia de los daños y aprovechamientos.

En estas diligencias se oirá al denunciado y testigos, si los hubiere, interrogándoles convenientemente, y se evacuarán las citas que puedan hacerse; consignando todo en ellas, así como la declaracion, previo reconocimiento del monte y productos aprovechados, de dos peritos, á falta de otro facultativo autorizado, por la que se detalle el número, clase y dimensiones de dichos productos, el valor de estos y el de los daños causados.

2.º Instruidas así las expresadas diligencias, los Alcaldes las fallarán ó cursarán, segun proceda, con arreglo al art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniendo presente y aplicando la parte penal de las Ordenanzas del ramo de 1833, cuyo respectivo articulado se reproduce á continuacion.

Si hubiere de exigirse por multas y demás responsabilidades pecuniarias que determinan dichas Ordenanzas, una cantidad que no exceda del límite fijado por el artículo 72 de la ley municipal vigente, los Alcaldes dictarán su fallo, que harán cumplir por los medios establecidos. En otro caso, en el de exceder de dicho límite la pena pecuniaria que haya de imponerse, decretarán y cumplirán, con su informe de lo que resulte, la remision de lo actuado á este Gobierno para la determinacion procedente.

Cuando el hecho denunciado lleve consigo la perpetracion de un delito definido en el Código penal, pasarán las actuaciones al Juzgado correspondiente. Al efecto, debe tenerse presente que comete uno de los indicados delitos, cual es el de hurto, el que *sin la competente autorizacion y sin derecho al disfrute gratuito* de los productos aprovechados, consuma el hecho de sacar estos fuera del monte. El que no hiciere mas que cortarlos ó causar daño al monte, careciendo de autorizacion legal, y el que en el mismo caso, pero con *derecho reconocido al disfrute gratuito* de los productos aprovechados, los sacase del monte y los aplicase á los fines de aquel derecho, solo cometen una falta reglamentaria, cuyo conoci-

miento y penalidad es de la competencia de la administracion activa, á no exceder la importancia de los productos y de los daños de la suma de 2.500 pesetas. Si excediere, debe someterse el asunto á la accion de los Tribunales de justicia. Los excesos y abusos cometidos en la ejecucion de aprovechamientos autorizados por la Administracion, son del conocimiento previo de la misma.

3.ª Si la denuncia producida ante una Alcaldia, se refriese á aprovechamientos ó daños realizados en montes enclavados en otro distrito municipal, dicha Alcaldia se limitará, despues de expedir el respectivo resguardo, á abrir las correspondientes diligencias, donde haciendo constar circunstanciadamente el hecho de la denuncia, decretará y ejecutará el pase de las mismas, exigiendo recibo á la Alcaldia a que corresponda aquel distrito municipal para la sucesiva tramitacion.

4.ª Si la persona denunciada ó los testigos que hubieren de depone en las diligencias que por alguna Alcaldia se instruyan, tuvieren su vecindad ó residencia, aunque fuere transitoria, en distinto distrito municipal, el Alcalde actuante solicitará la cooperacion de la Autoridad local del respectivo distrito, ya sea para la comparecencia del denunciado, ya para la declaracion de los testigos, evacuacion de alguna cita, ó prestacion de alguna noticia ó dato pertinente al caso; y

5.ª Los Alcaldes, todos, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 39 de los adicionales al reglamento para el servicio de la Guardia civil, remitirán á este Gobierno, dentro de los 10 primeros dias de cada mes, estado circunstanciado, arreglado al modelo que á continuacion se inserta, de todas las denuncias que se hayan formalizado ante los mismos en el mes anterior; ó parte negativo, caso de no ocurrir ninguna en el mes respectivo. Toda omision en el cumplimiento de este deber será corregida con la multa de 15 pesetas por primera vez, sin perjuicio de aumentarla en los casos de reincidencia, y de las demás responsabilidades á que haya lugar, segun los casos.

Por lo que respecta al tiempo ya trascurrido desde que la Guardia civil se encargó de la custodia de los montes públicos, ó sean los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, se llenará este servicio por medio de un solo estado, pero haciendo la debida separacion por meses, cuyo estado deberá formarse y remitirse á este Gobierno, ó el parte negativo en su caso, inmediatamente despues del recibo de esta circular.

Del buen celo ó interés que en favor de la mejor conservacion de los montes públicos, deben dispensar los Sres. Alcaldes; espero confiadamente que estos se atenderán y cumpliran exacta y fielmente las prevenciones todas que preceden, y prestarán á este benemérito cuerpo el auxilio y cooperacion que le es necesario para que pueda llenar cumplida-

mente la mision que le está confiada.

Logroño 6 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Alcaldia de	Estado espresivo de las denuncias producidas ante esta Alcaldia por aprovechamientos fraudulentos y daños en los montes públicos, estado ó resultado de las respectivas diligencias.	de 187	Fallo ó acuerdo recaído en las mismas.
			Estado en que se hallan las respectivas diligencias.
			Fundamento de la denuncia.
			DENUNCIADO.
			DENUNCIANTE.
Fecha de la denuncia.			

Fecha y Firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

NOTA. Las diligencias ó actuaciones por denuncia que al concluirse el mes á que corresponde el estado, no se hallasen ultimadas, por justa causa; se expresará así en la casilla correspondiente, espresando el motivo de la demora, y pasará á ocupar el primer lugar del estado correspondiente al mes inmediato.

Instruccion pública.

Habiendo terminado el tercer trimestre del corriente año económico, he dispuesto llamar la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi cargo, recordándolos envíen los recibos de los Maestros de Instruccion pública, que visados y sellados por la Alcaldia, acrediten estar satisfechos de los haberes correspondientes al tercer trimestre vencido, así mismo lo harán tambien del 2.º los morosos que hasta la fecha no los han remitido; en la inteligencia que pasados los diez primeros dias siguientes al vencimiento de cada trimestre, está mandado por la Superioridad se espidan comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que lejos de demostrar celo por la propagacion de la enseñanza, dejan

de cubrir sus sagradas atenciones.

Lo cual he acordado publicar por medio de esta circular para conocimiento de los Sres. Alcaldes y á fin de que no puedan alegar ignorancia aquellos que por razon de las elecciones municipales han sido elegidos Presidentes de Ayuntamientos.

Logroño 4 de Abril de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

CORREOS.—Subasta.

Habiéndose padecido un error de copia al consignar en el pliego de condiciones para la subasta del servicio del correo entre esta Capital y Laguna de Cameros, la distancia del trayecto y el tiempo en que ha de ser recorrido, la cláusula 2.ª de dicho pliego se entenderá redactada del modo siguiente:

«2.ª La distancia de 47 kilómetros que comprende esta condicion, deberá ser recorrida en cinco horas y treinta minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, pudiendo alterarle dicho centro segun convenga al mejor servicio.»

Lo que de orden de la superioridad se anuncia en el presente Boletin para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, publicada en el *Boletin número 34*, correspondiente al dia 20 de Marzo último.

Logroño 7 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Orden público.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los presuntos autores del robo ejecutado en la noche del 8 de Marzo último en la casa del Prbro. Don Adrian Gonzalez Barrionuevo, vecino de Autol, y cuyas señas se estamparán á continuacion, así como tambien procurarán la busca y ocupacion del metálico y efectos robados que igualmente se reseñan; y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Calahorra con las seguridades convenientes.

Logroño 5 Abril de 1877.

El Gobernador

Manuel Angulo Ballesteros.

Señas de los ladrones.

Uno, estatura baja, recio, barba po-

blada negra, cara redonda, vestia pantalón rayado por fuera de los cañes, chaqueta de paño pardo, gorra de pelo negro, zapatos de cordovan negres virjés. Otro, estatura alta, corpulento, cara abultada, poblado de barba; pantalón de paño acuadrillado rayado y otro de estatura tambien a la poco más ó menos que el anterior, barba poblada, cara larga.

Reseña del metálico y efectos robados.

Dos mil quinientos reales metidos en una bolsa verde de seda lisa como de una terciá.

Mil quinientos reales empaquetados en un papel en monedas de oro de cien reales.

Trescientos cuarenta que contenia una petaca de paja de varios colores en monedas de premio de ventuno y cuartillo en núm. de diez y seis.

Novecientos reales en un talego como de una de una cuarta de largo de tela blanca que contenia una onza de oro en su especie y lo demás en duros de plata.

Cien reales en plata de todas clases metidos en una bolsa de seda azul y encarnada como de terciá de larga con las iniciales de Don Florentino Gonzalez Barrionuevo.

Seiscientos reales que contenia un paquete de papel, consistia en un centen en oro y el resto en monedas de dos pesetas plata.

Seenta reales en cauderilla en una bolsa de pergamino de una pulgada de longitud.

Seis cubiertos de plata y un cucharon, lisos con una virolita de señal por atras, de mala calidad de plata, de peso cada cubierto cinco onzas y el cucharon doble, del tamaño ordinario.

Un Reloj de plata inutil.

Dos limas de plata de seis á ocho milímetros de longitud. Dos navajas de afeitarse en una caja de madera que por su uso tiene el color negro, y dos toallas de tela fina blanca con una lista encarnada á cada lado nuevas.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia se saca á pública subasta el dia 26 de Abril de doce á una de la tarde en la Sala consistorial de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano á quien corresponda, la finca siguiente:

Bienes de Corporaciones civiles.— Propios de San Vicente de la Sonsierra, Partido de Haro.— Rústica. Mayor cuantia.— Peritos D. Rufino Aldama y don Cirilo Apiláner.—5.ª subasta.

Núm. 2 069 del inventario.

Un monte procedente de los propios de la villa de San Vicente de la Sonsier-

ra, sito en jurisdicción de la misma, que lindará por el Norte con colinas que dividen las aguas á las jurisdicciones de Peñacerrada, Montoria y Payueta, con la jurisdicción de dicho San Vicente, y camino que va de Peñaña a Rivas, dando principio dicho camino desde el barranco de Chirimindia, hasta debajo de la casa que construyó el Sr. Ramartinez y desde este punto hasta las yeseras, siguiendo la línea hasta el Mojon; por el Este mojonera de Abalos, y por el Oeste con la de Rivas. Tiene una superficie de 256 hectáreas; equivalentes á 1221 fanegas; el terreno es escabroso y arbolado que lo puebla consiste en encina, roble y haya en estado de cria en monte alto, y en monte bajo lo puebla la arborea de mata baja de encina, roble y boj. Tasado el terreno á razon de 15 pesetas fanega en 18.315 pesetas; el arbolado que consiste en encina, roble y haya, segun va expresado, en 7.000 pesetas; y cuatro tirantes de haya que existen en la casa de dicho Ramartinez en 20 pesetas, cuyas tres partidas hacen un total de 25.335 pesetas en venta, renta 1.000 pesetas. Capitalizado en 22.500 pesetas.

Se advierte que en la medición del monte que queda deslindado, se han deducido las tierras labrantias que existen dentro de su perímetro.

Celebradas cuatro subastas respecto de la finca expresada, en 18 de Diciembre de 1869 bajo el tipo 25.555 pesetas, el 10 de Febrero de 1870 por el de 21.534 pesetas 75 céntimos, en 30 de Marzo siguiente por 17.742 pesetas, el 24 de Mayo del mismo año por 5.934 pesetas y 25 céntimos, quedó abierta la 5.ª subasta en los términos que previene el Real decreto de 25 de Agosto de 1868. En su consecuencia se presentó por escrito al Sr. Jefe económico de esta provincia D. Bernabé Monforte, vecino de Logroño, haciendo proposición á la referida finca por la suma de 2.000 pesetas y en cumplimiento de lo mandado por el citado Sr. Jefe Económico en decreto de 30 de Junio de 1870, se anunció quinta subasta bajo el tipo de las citadas 2.000 pesetas: señalada esta para el día 12 de Agosto de referido año en el Boletín número 746, se remató la indicada finca por D. Esteban Crespo, vecino de San Vicente de la Sonsierra, en la cantidad de 2.021 pesetas, cuya subasta quedó nula desde la publicación del decreto de S. A. el Regente del Reino de 23 de Junio del referido año, mandándose en su consecuencia por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 30 de Marzo de 1871 proceder á anunciar nueva licitación en cumplimiento de la que tiene lugar esta quinta subasta.

NOTA. A la vez que en esta Capital, se celebrará el remate en Madrid y Haro en el mismo día y hora.

Dirección general de la Deuda pública.

La Dirección General de la Deuda pública en circular fecha 23 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue: Hallándose bastante adelantados los trabajos preliminares de estas oficinas estan llevando á cabo para la emisión de la deuda amortizable al 2 por ciento que determina el artículo 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876: esta Dirección general ha dispuesto se dé principio á las operaciones de conversión y en su virtud que se admitan por esa Administración económica desde luego y hasta el día 31 de Mayo próximo venidero las facturas resguardos de intereses de la deuda pública de vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1875; 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1876, y 1.º del año actual de renta perpetua interior y exterior; de obligaciones del Estado por Ferrocarriles y especiales de Alar á Santander y de inscripciones nominativas excepto de las que procedan de Beneficencia é Instrucción pública que con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 10 de Noviembre próximo pasado, que da en suspenso su conversión hasta que por una disposición especial se acuerde la forma en que han de ampliarse estos mismos intereses al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro en virtud de lo dispuesto en el decreto de 12 de Junio de 1875 y la Ley citada de 21 de Julio del año último.

Para la admisión de dichos valores deberán tenerse presentes las siguientes reglas 1.ª—La presentación se efectuará con carpetas duplicadas iguales al modelo que se acompaña con el num. 1.º cuyas carpetas se incluirán las facturas resguardos de los cinco vencimientos llamados á convertir y de las diferentes clases de deuda ó sea de cupones de renta perpetua interior las obligaciones de Ferro-Carriles y de intereses de inscripciones nominativas si bien cuidando los presentadores de relacionar cada clase en la Casilla que le sea respectiva segun se detalla en la carpeta. 2.ª—Las facturas resguardos de renta perpetua exterior se incluirán tambien de los cinco vencimientos de 31 de Diciembre de 1874, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1874, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1875 y 30 de Junio 31 de Diciembre de 1876 bajo carpetas duplicadas iguales al modelo adjunto número 2. 3.ª—Todos los documentos que se presenten á la conversión deberán contener fechado y firmado por el presentador el siguiente endoso: *A la Dirección General de la Deuda para su Conversión.* 4.ª—El anterior endoso cuidará esa Administración de que estienda en los resguardos talonarios que con las correspondientes notas de legitimidad le haya devuelto esta Dirección general y no en las facturas espedidas por esa dependencia, las cuales deberán inutilizarse conforme se previene en la Circular de ese

Centro directivo de 23 de Abril de 1875. 5.ª—Comprobado el número é importe de las facturas resguardos, con las carpetas correspondientes, se taladrarán las primeras desde luego, entregando en el acto á los presentadores de las segundas uno de los resúmenes talonarios que las mismas contienen, el cual irá autorizado con la firma del funcionario que tenga á su cargo el recibo el sello de la Administración y el V.º B.º del Gefe de la misma. Dicho resumen servirá de resguardo á los interesados entre tanto que emitidos los títulos se verifique su entrega, la cual se efectuará necesariamente por esas oficinas; en el concepto de que, teniendo el resumen el caracter de el portador, segun el mismo expresa, los nuevos valores serán entregados á la persona que lo presente. 6.ª—Con arreglo á lo determinado en los artículos 16 y 20 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1876, no admitirán esas oficinas otras facturas resguardos que las que procedan de las mismas, ni tampoco carpetas cuyo importe sea menor de 500 pesetas las de deuda interior, y 200 pesos fuertes la exterior, que es el valor respectivo de un título de la primera serie.

Por el sobrante que resulte de cada carpeta que no complete un título se entregara un residuo convertible en títulos. 7.ª—A fin de evitar en lo posible la expedición de residuos se excitará á los presentadores de facturas resguardos, para que procuren siempre que les sea dable hacerlo que el importe de las carpetas sea en cantidades redondas que completen título. 8.ª—Dentro del plazo que queda señalado, remitirá esa Administración Económica á esta Dirección General, debidamente relacionadas con inclusion de los créditos que comprendan las carpetas que en la misma se presenten para la conversión. Y 9.ª—Cuida á esa dependencia de abrir el registro especial que determina el artículo 19 de la Instrucción citada de 10 de Noviembre de 1876 y cumplir con todo lo demás que en la misma se dispone relativo á las Administraciones económicas. Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño tres de Abril de 1876.—Es copia.—Robles.

COMISARIA DE GUERRA.

El Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes de alcance y reintegro de la Plaza de Barcelona.

Hallándome instruyendo expediente de reintegro contra D. Ramon Alejos, oficial que fué del Ejército, y natural de Valencia de Ventosa, provincia de Bajoz, por la cantidad de quinientas diez

y nueve pesetas cincuenta céntimos que percibió indebidamente en Marzo y Abril de mil ochocientos setenta y tres, hallándose á las órdenes del entonces general Contreras; por el presente, cito, llamo y emplazo al referido D. Ramon Alejos, para que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, se presente dentro del plazo de diez dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, á dar sus descargos ó prestar su conformidad á dicho reintegro ante esta Comisaria de Guerra, sita en la calle nueva de San Francisco, número veintuno.

Dado en Barcelona á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Arjona.

Juzgados de 1.ª instancia

Logroño.

D. Luis Lopez Angulo Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el 20 del corriente y hora de las 12 de su mañana, se vendrán en la Sala Audiencia de este Tribunal los efectos siguientes.

Una mesa de villar de 12 pies de larga y 6 de anchura de palo santo, tasada en 1000 pesetas.

Un juego de bolas de marfil en 75.

Una docena de tacos en 75.

Cuarenta botellas llenas de rom en 60.

120 botellas con licor marrasquino, tasadas en 50 pesetas. Cuyo producto es para atender al pago de una ejecución y costas promovida por el Procurador D. Esteban Martinez á nombre de D.ª Josefa Bueras del comercio de Bilbao contra D. Leon Saenz vecino de esta Capital. Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta, previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á 7 de Abril de 1877.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S.—Pablo Apellaniz Enrique.

D. Luis Lopez Angulo, comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

HAGO SABER: que el día veinte de abril próximo y hora de las doce de su mañana se venderá en pública subasta en la sala Audiencia de este Tribunal la finca siguiente con los arboles que contiene.

Una heredad sita en jurisdicción de esta ciudad y termino de la Carrasquilla ó dehesa del Chivero, de tres fanegas y

media, de las cuales dos y media son regadio, y lo restante arboleda; linda Oriente con otra de D. José Santa Cruz, Mediodía camino del Chivero, Poniente huerta de D. Maximiano Hizon antes Esteban Martínez, y Norte tierra de S. A. el Príncipe de Vergara antes D.ª Demetria García Luna; valuada la heredad en dos mil trescientos ochenta reales; los ciento setenta y ocho chopos que contiene en ochocientos noventa reales; cuatro áboles frutales, en diez reales; y una porción de plantones de vivaro, en cuarenta reales. Total tres mil trescientos veinte reales.

Cuya fiaca procede de los hijos y herederos de D. Manuel María Martínez, vecino que fue de esta Capital, para con su importe atender al pago é intereses de un crédito que a leudaba el D. Manuel María al procurador D. Saturno Paul y Urbina, á instancia del cual se han promovido autos ejecutivos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, adviriendo no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. — Luis L. Angulo. — Por mandado de S. S. — Pablo Apellaniz Enrique.

Arnedo.

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia del Partido de Arnedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Gregorio Saenz y Diaz, maestro de instruccion primaria, y vecino que ha sido del Villar de Arnedo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias se presente á este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que se le ha seguido sobre coacciones, y citarle y emplazarle para ante S. E. el Tribunal superior del Distrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á dos de Abril de mil ochocientos setenta y siete. — Gabriel Martín. — P. S. M. Manuel Egui-zabal.

JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1877.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	1	1	2											
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	6	12	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	12

Logroño 2 de Abril de 1877. — El Juez Municipal, Juan Manuel Farias.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

Dias	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21									
22	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	»	»	»	»	2	»	»	2	2
25	1	1	»	2	»	»	1	1	3
26	»	1	»	1	»	»	2	2	3
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	1	1	»	»	1	1	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	»	1	»	1	2
31	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	5	4	1	10	3	1	4	8	18

Logroño 2 de Abril de 1877. — El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

AYUNTAMIENTOS

Pradejon.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion anual de novecientas cincuenta pesetas y cincuenta mas para un escribiente temporero, y doscientas cincuenta para gastos de oficina.

Los aspirantes que reúnan las condiciones de la ley, pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, pasados los cuales se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 120 de la ley municipal reformada.

Pradejon 1.º de Abril de 1877. — El Alcalde, Blas Ezquerro.

Briones

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1877 á 78, se hace preciso que en el término de quince dias á contar desde la fecha, se presenten por los hacendados de la localidad y forasteros; las altas y bajas que hayan sufrido su riqueza durante el actual periodo, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será admitidas aquellas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Briones 1.º de Abril de 1877. — El Alcalde, Juan Francia.

Trevijano.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, sus relaciones adornadas de los requisitos legales que acrediten el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Trevijano 30 de Marzo del 1877. — El Alcalde, Crisanto Saenz.

Santurde.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmue-

ble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de servir de base para la de rama de la contribucion territorial en el año económico de 1877-78, se hace saber para que los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento sus respectivas relaciones en el término de quince dias, pasados los cuales no les serán admitidas.

Santurde 6 de Abril de 1877. — El Alcalde, Angel Reyes. — El Secretario, Mateo Jorge.

Valgañon.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas. Los aspirantes que reúnan las condiciones de la Ley, pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Valgañon 3 de Abril de 1877. — El Presidente, Timoteo Eutoria.

Anuncios.

LA FABRICA DE CERVEZA



de la calle de San Gil, número 8, LOGROÑO.

MONTADA Á LOS ÚLTIMOS ADELANTOS DEL EXTRANJERO. Ofrece sus cervezas superiores, fuerte, alemana y bávara, elaboradas á propósito para mandar á provincias, á los precios módicos siguientes:

24 reales cántara, 100.00.
18 id. la docena de botellas grandes, sin envase.
12 id. id. id. chicas.

Dirigirse al dueño de la fábrica, Antonio Gessner.

INTERESANTE

En la imprenta de la Sra. Viuda de Menchaca hallarán los ayuntamientos toda clase de formularios é impresiones á precios desconocidos por su baratura.

Tambien tenemos á la venta por 5 reales uno, expedientes para el reparto de la Contribucion industrial, perfectamente encajillados y rayados, con mas la clasificacion en la cubierta de la clase de contribuyentes.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.